

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

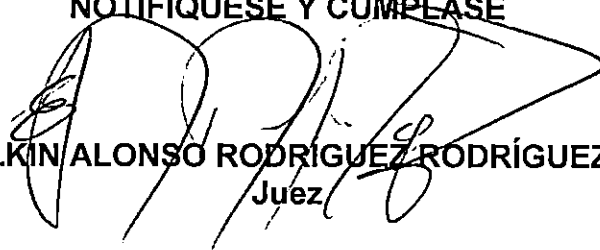
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE N°.: 11001-33-35-701-2015-00018-01
EJECUTANTE: DORA VICTORIA ESCOBAR DE CALVACHE
**EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P. -**

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Previo a pronunciarse respecto de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, y según lo dispuesto por la sentencia de segunda instancia, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B"; se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue ratificación de poder suscrita por los herederos de la señora Dora Victoria Escobar de Calvache, con la finalidad de declarar la sucesión procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del C. G. del P¹., concordante con el inciso 6º del artículo 72 ibídem. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un término de quince (15) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

¹ **ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL.** Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

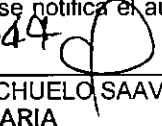
El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.

EXPEDIENTE N°.: 11001-13-35-701-2015-00018-01
DEMANDANTE: DORA VICTORIA ESCOBAR DE CALVACHE
DEMANDADO: U.G.P.P.

**JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2018 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 44


MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA